

**PRIMERO.** Modificar la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19 de 2 de junio de 2021, en el sentido siguiente:

1. Se modifica el subapartado A) del punto 1 del apartado PRIMERO, que queda redactado como sigue:
  - Locales de ocio nocturno y discotecas: a apertura de los locales de ocio nocturno se podrá autorizar cuando la situación epidemiológica de la unidad territorial de referencia para el control de la COVID-19 de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre el local esté fuera de los niveles de riesgo o en los niveles de alerta 1 y 2, de acuerdo al documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”.
  - El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 02:00 horas, pudiendo ampliarse hasta las 3:00 horas.
2. Se suprime el subapartado B) del punto 1 del apartado PRIMERO y se reordenan correlativamente el resto de subapartados del mismo.
3. Se añade un nuevo párrafo al final de punto 1 del apartado PRIMERO, en los siguientes términos:

Las medidas acordadas en este punto 1 podrán ser objeto de revisión y flexibilización a medida y en consonancia con la evolución de la pandemia del COVID-19.